

Resolución Normativa 9/2026

La Plata, 13 de febrero de 2026

VISTO el expediente N° 22700-0025617/2025, por el que se propicia reglamentar el procedimiento para registrar, en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación, los beneficios impositivos, sus modificaciones y ceses, que sean informados por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 15510, y para el suministro de la información prevista en el inciso c) del artículo 4° de dicha Ley, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 15510 se creó el Régimen Provincial de Inversiones Estratégicas de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de fomentar inversiones en los sectores de la industria manufacturera, los servicios (incluyendo turismo, logística y otros), las industrias culturales, la salud, los sectores intensivos en recursos naturales (incluyendo minería, energía, petróleo y gas) y todos aquellos proyectos que sean declarados de interés estratégico por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que en el Título V de dicha norma se previeron una serie de beneficios fiscales para los sujetos que accedan a ese régimen promocional;

Que, entre ellos, los artículos 14 y concordantes establecieron exenciones parciales del pago de los Impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos y, adicionalmente, el beneficio de estabilidad fiscal;

Que, asimismo, el artículo 18 dispuso que esta Agencia de Recaudación adecuará la aplicación de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en función de los incentivos tributarios mencionados, adoptando las medidas operativas y normativas necesarias a tal fin;

Que el artículo 26 de la misma norma legal previó que la Autoridad de Aplicación del mencionado régimen promocional deberá suministrar a este organismo recaudador la información que resulte necesaria para registrar, en sus bases de datos, los incentivos tributarios otorgados a los sujetos adheridos, sus ceses y toda modificación vinculada a los mismos, conforme disponga la reglamentación;

Que, a través del Decreto N° 2731/2025, el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la Ley N° 15510, designando al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica – u organismo que en el futuro asuma sus competencias- como Autoridad de Aplicación de esa Ley;

Que mediante el artículo 2° de dicho Decreto se encomendó a esta Agencia de Recaudación brindar la colaboración necesaria, en el marco de sus facultades, para la adopción de las medidas pertinentes para la ejecución del régimen allí reglamentado;

Que los artículos 4°, 15 y 26 del Anexo Único del Decreto citado precisaron distintos aspectos relativos a la información que esta Agencia de Recaudación recibirá de la Autoridad de Aplicación del régimen promocional y a los datos que deberá brindar a la misma, a los fines previstos en el inciso c) del artículo 4° de la mencionada Ley;

Que, en ambos casos, el Anexo Único del mencionado Decreto previó que las

comunicaciones que deban realizarse entre el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica –u organismo que en el futuro asuma sus competencias- y esta Agencia de Recaudación deberán efectuarse a través de los mecanismos digitales que ésta determine;

Que, a través de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias, de la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias y demás normas complementarias, se establecieron las metodologías que utiliza esta Agencia de Recaudación para calcular y asignar las alícuotas de recaudación que deben aplicarse a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de determinados regímenes de percepción y retención en los que se utilizan padrones;

Que en las normas citadas se reglamentó el modo en que esta Agencia de Recaudación debe considerar el desarrollo de actividades exentas y la existencia de beneficios tributarios, a fin de calcular y asignar las referidas alícuotas de recaudación;

Que lo dispuesto en esas normas resulta instrumento adecuado y suficiente a los fines previstos en el citado artículo 18 de la Ley N° 15510;

Que, por lo expuesto, corresponde disponer lo pertinente a fin de implementar las disposiciones contenidas en la Ley N° 15510 y su Decreto Reglamentario, ya reseñadas;

Que han tomado intervención el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Ley N° 13766 y modificatorias;

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer que esta Agencia de Recaudación registrará en sus bases de datos los beneficios previstos en los artículos 14 y concordantes de la Ley N° 15510 y su Decreto Reglamentario N° 2731/2025, sus modificaciones y ceses, de acuerdo a la información que le sea suministrada por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica -u organismo que en el futuro asuma sus competencias-, en su carácter de Autoridad de Aplicación de dicha Ley.

En ningún caso procederá la tramitación de tales beneficios mediante solicitudes formuladas directamente por los interesados ante este organismo recaudador.

ARTÍCULO 2º. El Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica -u organismo que en el futuro asuma sus competencias-, comunicará a esta Agencia de Recaudación la información a que refiere el Decreto Provincial N° 2731/2025, a través del sitio de intercambio de información que se encontrará disponible en la página oficial de internet de esta Autoridad de Aplicación (www.arba.gob.ar). Una vez recibidas tales comunicaciones, esta Agencia de Recaudación registrará las novedades que correspondan en sus bases de datos.

ARTÍCULO 3º. Los beneficios referidos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos serán registrados en las bases de datos de este organismo recaudador en tanto los sujetos a favor de los cuales se hubieran reconocido se encuentren debidamente inscriptos como contribuyentes del tributo ante esta Agencia de Recaudación.

ARTÍCULO 4º. Establecer que, en el caso del Impuesto de Sellos, las constancias expresas realizadas con carácter de declaración jurada en los instrumentos que se prevén en el inciso 3) del artículo 15 del Anexo Único del Decreto Provincial N° 2731/2025, resultarán formalmente suficientes para acceder a la exención.

ARTÍCULO 5º. Cualquier cambio en las circunstancias existentes al momento del reconocimiento de los beneficios a que se refiere la presente Resolución Normativa deberá ser comunicado por el interesado al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica -u organismo que en el futuro asuma sus competencias-.

ARTÍCULO 6º. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá ejercer, en cualquier momento, sus facultades de fiscalización, verificación y control, a fin de comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y responsables.

ARTÍCULO 7º. Los beneficios registrados serán considerados por esta Autoridad de Aplicación a los efectos del cálculo y asignación de las alícuotas de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, en la Resolución Normativa N° 2/2013 y modificatorias y en las demás reglamentaciones complementarias vigentes.

ARTÍCULO 8º. Establecer que la información mencionada en el inciso c) del artículo 4º de la Ley N° 15510 y en el artículo 4º del Anexo Único del Decreto Provincial N° 2731/2025, referida a deudas exigibles de contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos, deberá ser consultada por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica –u organismo que en el futuro asuma sus competencias-, a través de la aplicación <https://www.arba.gov.ar/Aplicaciones/DeudaEstado.asp>, disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación, a la que deberá acceder con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT).

La restante información mencionada en el inciso c) del artículo 4º de la Ley N° 15510 y en el artículo 4º del Anexo Único del Decreto Provincial N° 2731/2025 deberá ser solicitada por el Ministerio citado a través del sitio de intercambio de información mencionado en el artículo 2º de esta Resolución.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.